



Distr.: General
2 de septiembre de 2004

Español, francés, e inglés únicamente



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo
sobre contaminantes orgánicos persistentes
Primera reunión**

Punta del Este, 2 a 6 de mayo de 2005
Tema 6 a) ii) del programa provisional*

**Medidas para el examen o la adopción de medidas por la
Conferencia de las Partes: medidas para reducir o eliminar la
liberaciones derivadas de la producción y utilización
intencionales: exenciones específicas y cuestiones relacionadas**

Cuestiones relativas a las notas ii) y iii) del anexo A, y las notas ii) y iii) del anexo B**

Nota de la secretaría

1. La nota ii) del anexo A y la nota ii) del anexo B del Convenio de Estocolmo son idénticas, y dicen lo siguiente:

“La presente nota no será considerada como una exención específica para la producción y la utilización a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Las cantidades de un producto químico presentes como constituyentes de artículos manufacturados o que ya estaban en uso antes o en la fecha de entrada en vigor de la obligación de que se trate con respecto a ese producto químico no se considerarán incluidas en el presente anexo siempre y cuando la Parte haya notificado a la secretaría que un determinado tipo de artículo sigue estando en uso en esa Parte. La secretaría pondrá esas notificaciones en conocimiento del público.”

2. De conformidad con la nota ii) del anexo A y la nota ii) del anexo B, la secretaría elaboró un formato provisional para enumerar las notificaciones de las Partes de artículos en uso, que figura en el anexo I de la presente nota. La secretaría ha utilizado este formato provisional para enumerar esas notificaciones desde la entrada en vigor del Convenio, el 17 de mayo de 2004, y lo ha puesto en conocimiento del público en el sitio en la Web del Convenio de Estocolmo (www.pops.int).

3. La secretaría preparó el formulario del anexo II de la presente nota con el fin de facilitar la notificación de los artículos utilizados por las Partes. También este formulario está a disposición del público en el sitio en la Web del Convenio.

* UNEP/POPS/COP.1/1.

** Convenio de Estocolmo, anexo A, notas ii) y iii); y anexo B, notas ii) y iii).

4. La nota iii) del anexo A y la nota iii) del anexo B del Convenio de Estocolmo son idénticas y dicen lo siguiente:

“La presente nota no será considerada como una exención específica para la producción y la utilización a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Dado que no se espera que cantidades significativas del producto químico lleguen a las personas y al medio ambiente durante la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, una Parte, tras notificarlo a la secretaría, podrá permitir la producción y utilización de cantidades de un producto químico incluido en el presente anexo como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento que se transforma químicamente en la fabricación de otros productos químicos que, teniendo en cuenta los criterios estipulados en el párrafo 1 del anexo D, no presentan características de contaminantes orgánicos persistentes. Esta notificación deberá incluir información sobre la producción y el uso totales de esos productos químicos o una estimación razonable de esos datos, así como información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, incluida la magnitud de cualquier contaminación en trazas no intencional y no transformada del material inicial del contaminante orgánico persistente en el producto final. Este procedimiento se aplicará salvo cuando en el presente anexo se indique otra cosa. La secretaría dará a conocer tales notificaciones a la Conferencia de las Partes y al público. Dicha producción o uso no se considerará como una exención específica para la producción o utilización. Dicha producción y utilización deberán cesar al cabo de un período de diez años, a menos que la Parte interesada presente una nueva notificación a la secretaría, en cuyo caso el período se prorrogará por otros diez años, a menos que la Conferencia de las Partes, después de estudiar la producción y la utilización decida otra cosa. El proceso de notificación podrá repetirse;”

5. De conformidad con la nota iii) del anexo A y la nota iii) del anexo B, la secretaría elaboró un formato provisional para enumerar las notificaciones de las Partes de la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, que figura en el anexo III de la presente nota. La secretaría ha utilizado este formato provisional para enumerar esas notificaciones desde la entrada en vigor del Convenio y lo ha puesto en conocimiento del público en el sitio en la Web del Convenio.

6. La secretaría preparó el formulario del anexo IV de la presente nota con el fin de facilitar la notificación por las Partes de la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento. También este formulario está a disposición del público en el sitio en la Web del Convenio.

Anexo I

Cuadro provisional para enumerar las notificaciones de artículos en uso, de acuerdo con la nota ii) del anexo A y la nota ii) del anexo B del Convenio de Estocolmo

Parte	Producto químico	Artículo en uso	Fecha de notificación	Todo comentario relacionado con la notificación en sí

Anexo II



Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes



PNUMA

**FORMULARIO
NOTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS EN USO**

PARTE (Nombre del país):	
NOTIFICACIÓN DE ARTÍCULOS QUE SIGUEN EN USO	
<p>Se notifica por la presente a la secretaría del Convenio de Estocolmo que los artículos siguientes, que ya se habían fabricado o estaban en uso en la fecha de entrada en vigor de la obligación correspondiente al producto químico nombrado a continuación, o antes de esa fecha, y que contienen dicho producto químico como constituyente, seguirán en uso y no se considerarán, conforme a la nota ii) del anexo A y a la nota ii) del anexo B, como una excepción específica o una finalidad aceptable a los fines del párrafo 2 del artículo 3 del Convenio. (Nota: se deben usar formularios separados para productos químicos distintos):</p>	
Nombre del producto químico:	
Artículos que ya se habían fabricado o estaban en uso en la fecha de entrada en vigor para el producto químico nombrado previamente, o antes de esa fecha	
ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:	
Nombre:	
Institución/Departamento	
Dirección	
Teléfono	
Fax	
Dirección de correo electrónico	
Fecha y firma:	

SÍRVASE ENVIAR EL FORMULARIO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Estocolmo
11-13, Chemin des Anémones
CH – 1219 Châtelaine, Genève, Suiza
Fax: (+41 22) 797 3460; Correo electrónico: ssc@chemicals.unep.ch

Anexo III

Cuadro provisional para enumerar las notificaciones de la producción y uso de un intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, de acuerdo con la nota iii) del anexo A y la nota iii) del anexo B del Convenio de Estocolmo

Parte	Producto químico	Producción total y utilización ^[1]	Fecha de notificación	Cualquier comentario y relación con la notificación en sí ^[2]

^[1] Cifras reales o estimadas.

^[2] Incluir información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, comprendida la cantidad de cualquier contaminación en trazas no intencional y no transformada del material inicial del contaminante orgánico persistente en el producto final.

Anexo IV



Secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes



PNUMA

**FORMULARIO
NOTIFICACIÓN DE INTERMEDIARIO EN UN SISTEMA CERRADO Y
LIMITADO A UN EMPLAZAMIENTO**

PARTE (Nombre del país):

**NOTIFICACIÓN DE INTERMEDIARIO EN UN SISTEMA CERRADO Y
LIMITADO A UN EMPLAZAMIENTO**

Se notifica por la presente a la secretaría del Convenio de Estocolmo que el producto químico nombrado a continuación es, dentro del territorio de esta Parte, producido y utilizado como intermediario en un sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, lo cual conforme a la nota iii) del anexo A y a la nota iii) del anexo B no debe ser considerado como una exención específica para la producción y la utilización a los fines del párrafo 2 del artículo 3. Esta exención sólo se aplica a los productos químicos con un asterisco. (Nota: se deben usar formularios separados para productos químicos distintos.)

Nombre del producto químico:

Cantidad (real o estimada)

_____ (kg) producción _____ (kg) utilización

Notas (p. ej., información sobre la naturaleza del proceso de sistema cerrado y limitado a un emplazamiento, comprendida la cantidad de cualquier contaminación en trazas no intencional y no transformada del material inicial del contaminante orgánico persistente en el producto final)

ESTA NOTIFICACIÓN HA SIDO PRESENTADA POR:

Nombre:

Institución/Departamento

Dirección

Teléfono

Fax

Dirección de correo electrónico

Fecha y firma:

SÍRVASE ENVIAR EL FORMULARIO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO A:

Secretaría del Convenio de Estocolmo

11-13, Chemin des Anémones

CH – 1219 Châtelaine, Genève, Suiza

Telefax: (+41 22) 797 3460; Correo electrónico: ssc@chemicals.unep.ch